Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 26 DE MARZO DE 1998 Nº23,509

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 78
(De 20 de marzo de 1998)
" POR LA CUAL SE LE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL A REOS CONDENADOS POR DELITOS COMUNES." ..... PAG. 1

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA
ACUERDO Nº 19
(De 10 de febrero de 1998)
" POR EL CUAL SE ESTABLECEN NORMAS DE DISEÑO PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS DE ACCESO AL PUBLICO Y ESPACIOS DE USO PUBLICO UBICADOS EN EL DISTRITO DE PANAMA, DIRIGIDOS A GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD AL ENTORNO FISICO Y LAS FACILIDADES DE USO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O MOVILIDAD REDUCIDA." ..... PAG. 5

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRE
ACUERDO Nº 11
(De 10 de marzo de 1998)
" POR EL CUAL CREAN ALGUNOS TRIBUTOS MUNICIPALES." ..... PAG. 15

AVISO Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 78
(De 20 de marzo de 1998)

POR LA CUAL SE LE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL A REOS CONDENADOS POR DELITOS COMUNES.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales

CONSIDERANDO:

Que es atribución del Presidente de la República, con la participación del Ministro de Gobierno y justicia, conceder Libertad Condicional a los reos de delitos comunes de conformidad con lo establecido en el Artículo 179, numeral 12 de la Constitución Nacional.

Que luego de una evaluación técnica, el Departamento de Corrección, ha determinado que existe un número plural de personas condenadas por delitos comunes que cumplen con los requisitos que establece el Artículo 85 del Código Penal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Conceder libertad condicional por el tiempo que le reste por cumplir de sus respectivas condenas a los señores:

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL
OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla. San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631,227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.1.00

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

CARCEL DE PENONOME:

CUMBRERA NAVAS, DAMARIS	2-12-494
QUIROZ ANDRION, ARISTIDES	2-163-934
GONZALEZ SOTO, GILBERTO ANTONIO	2-102-2088
DIAZ MONROY, NELSON	9-151-617
GARCIA ORTEGA,BERNARDO	2-125-489
ESPINOSA GALVEZ, EDILBERTO	2-67-703
MUÑOZ CATILLO, FELIX HUBERTO	2-87-1716
OVANDO CHAVARRIA,TITO SILDO	9-70-304
TROYA CASTRELLO, JUAN DE DIOS	2-700-831
VELASQUEZ ESPINOSA, MARTIN	2-137-777

CARCEL EL RENACER

ALVARADO BARRIA, CESAR APOLINAR	8-377-120
SELLES MOSCOSO, CRISTIAN ARIEL	8-516-1624
BUENAÑO MORALES, ARMANDO JOSE	8-466-375
NEOMAN CROOKS, HENDRICK ALEXANDER	8-223-1910
MUÑOZ CABALLERO, ADAN	8-327-470

CARCEL DE LAS TABLAS:

RIVERA SALAZAR, JOSE YOVANIS	7-110-695

CARCEL PUBLICA DE DAVID:

ATENCIO M, RIGOBERTO	4-103-1487
JIMENEZ CABALLERO, DOMINGO	N/C
BARRIA CABALLERO, MOISES	4-168-206
VILLARREAL SANCHEZ, ENELSON	4-193-42
CALDERON, MARCOS EVELIO	4-702-1305
RODRIGUEZ AMPUERO, JULIO ERNESTO	8-431-344
PIMENTEL ESPINOZA, YOBAN ELI	4-292-111
JIMENEZ JIMENEZ, GUILLERMO	N/C
QUINTERO DEL CID, ALEJANDRO	4-149-621
RODRIGUEZ CEDEÑO, ERICK	4-235-625

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SANTOS PINTO, NICHO	4-267-290
SMITH BENT, GILBERTO	1-25-2260
SALCEDO DOMINGUEZ, RIGOBERTO	8-474-524

CARCEL DE CHITRE:

AVILA CORRO, BETY ELENA	8-397-576
MUDARRA, GUILLERMO	6-75-442

CENTRO PENITENCIARIO LA JOYA

ACHUNDIA, LESSTER	8-520-284
MELVILLE LINO, DAMASO LORENZO	8-220-1803
STEVENS TAYLOR, EDUARDO ENRIQUE	8-261-793
HERRERA VALIENTE, ANTONIO	8-193-751

CARCEL DE COLON:

CEBALLOS CEDEÑO, MILCIADES	10-109-22
MARTINEZ, VICTOR ENRIQUE	3-644-98
SALAZAR WOOD, CARLOS	3-100-689
SALAZAR JHONSON, REYES	3-701-1034
YERENA LEE, TOMAS	3-77-993

COLONIA PENAL DE COIBA

DELGADO DOMINGUEZ, JUAN	8-408-415
ABREGO ZAMBRANO, NELSON	8-490-111
ARAUZ RODRIGUEZ, JOSE SEGUNDO	4-274-313
GONZALEZ AVILA, DARIO DANTE	8-402-51
DEL MAR SOLIS, DANIEL ELIECER	8-451-138
CANTO SOTO, FERMIN	4-119-1670
BROW QUIJANO, MARCIANO	10-4-354
GRAHAM BULTRON, JAIME REYNALDO	3-11-711
GUZMAN ZAMBRANO, NOEL ALEXIS	8-280-303
GOMEZ DE LEON, SALVADOR	8-705-808
GRANUCCI CASAL, DAVID ALBERTO	8-223-436
MURILLO, ERNANDO	5-22-753
DOMINGUEZ WALKER, MANUEL ANTONIO	8-432-366
MENDEZ LARA, JUAN GRABIEL	3-117-479
MADRID BORRERO, PEDRO	8-2041098
HENRIQUEZ SALTARRIN, JORGE LEOPOLDO	8-422-829
BEDOYA VASQUEZ, HUMBERTO	8-389-133
TEJADA BANTAN, MANUEL	8-516-1819
MURRAY, FERNANDO	8-518-923
MCKENZIE POMARES, DANIEL LLOYD	8-238-1980
NUÑEZ MCKAREN, JORGE LUIS	8-391-543
PARKER WILSON, ERNESTO ANTONIO	1-18-293
PINEDA RODRIGUEZ, FERMIN	3-98-423
PINTO RIVAS, LUIS CARLOS	8-527-464
PONCE RENTERIA, JORGE LUIS	3-714-1699
PITTI RUFINO, SOBENIS	4-169-366
RODRIGUEZ, JOSE DE JESUS	2-115-143
SANCHEZ LOPEZ, GUSTAVO ADOLFO	8-298-508

Digitalizado por la Asamblea Nacional

WALKER RODRIGUEZ, LUIS ALBERTO	8-261-85
ARAUZ SUIRA, JULIAN	4-132-1486
ALMENGOR ROJAS, EDGAR ANEL	4-212-339
ALABARCA GARCIA, JOSE MARIA	8-396-372
ASPRILLA JAEN, GILBERTO	3-85-962
BLIS MEJIA, GASPAR OCTAVIO	8-272-124
BETEGON PEREA, MANUEL ENRIQUE	8-457-615
BOURNE LINTON, EDUARDO ROLANDO	8-207-1991
CAMPOS CAMPOS, ALEXIS ANTONIO	6-82-666
CRUZ CHAVEZ, JOSE ANGEL	9-181-470
CORTEZ CASTILLERO, HERMINIO	8-526-2222
DIVOLE CONSTANCE, MELVIN CLAUDIO	1-336-631
FORD FORBES, ALEXANDER	8-360-992
GUIZADO TRUJILLO, SAUL SENEN	8-417-607
JIMENEZ STEVENSON, RICARDO ALBERTO	1-19-129

CENTRO PENITENCIARIO LA JOYITA:

ALVARADO MARTINEZ, ALVARO	8-417-167
ARAUZ MORENO, ARQUIMEDES	4-153-91
BAEZ VERGARA, CESAR AUGUSTO	8-458-549
BERDIALEX BUSTAMANTE, ROGELIO	7-94-2277
BARRERA DIDIMO, ARMODIO	6-57-2038
CASTRO RIOS, EUCLIDES	7-72-1528
DELAPHENA MUÑOZ, RUBEN DARIO	8-516-741
ESCALANTE GONZALEZ, ALEXIS ENRIQUE	8-501-693
PEREZ GUTIERREZ, HERMINIO	8-262-923
SANTIMATEO ORTEGA, ROBERTO	8-529-1610
PITTER GONZALEZ, ALBERTO	8-383-384
KANT IBARGUEN, RICARDO MANUEL	5-13-301

CARCEL PUBLICA DE SANTIAGO:

REYES SAENZ, CRISTOBAL	9-125-1798
BATISTA, APOLONIO	9-113-158
DEGRACIA, ARISTIDES	N/C
JIMENEZ WALDIDO, ANTONIO	8-705-148

CENTRO FEMENINO DE PANAMA:

ARROYO MARTINEZ, ADRIANE ARGELIS	8-647-328
RIVERA HERNADEZ, EYRA YARIZA	8-529-1324
ARROCHA VEGA, SUGEIS JANETE	6-700-82
MORENO RIOS, DAMARIS E.	8-162-1122

ARTICULO SEGUNDO. El beneficiado con Libertad Condicional queda obligado a lo siguiente:

1. Residir en el lugar que se fije y no cambiar de domicilio sin autorización previa.
2. Observar las reglas de vigilancia que señala la resolución.
3. Adoptar un medio lícito de subsistencia.
4. No incurrir en la comisión de nuevo delito ni de falta grave, y
5. Someterse a la observación del organismo que designe el Organo Ejecutivo.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Estas obligaciones regirán hasta el vencimiento de la pena a partir del día en que el reo obtuvo la Libertad Condicional.

ARTICULO TERCERO. El Departamento de Corrección del Ministerio de Gobierno y Justicia, será el encargado de tramitar las órdenes de Libertad Condicional correspondientes, señalar a cada uno de los beneficiados el domicilio donde debe residir, el lugar donde debe reportarse, el período en que debe hacerlo y velar por el estricto cumplimiento de la norma.

ARTICULO CUARTO. La Libertad condicional será revocada si el beneficiado no cumple con las obligaciones descritas en el presente Decreto, teniendo en ese caso que regresar al establecimiento carcelario que designe el Departamento de Corrección, y no se le computará el tiempo que permaneció libre para efectos del cumplimiento de la pena.

ARTICULO QUINTO. Se faculta el Director del Departamento de Corrección para revocar la Libertad Condicional, cuando el beneficiado incumpla con los requisitos establecidos en el Artículo segundo del presente decreto.

ARTICULO SEXTO Este Decreto comenzará a regir a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA
ACUERDO Nº 19
(De 10 de febrero de 1998)

"Por el cual se establecen normas de diseño para la construcción de Edificios de Acceso al Público y Espacios de Uso Público ubicados en el Distrito de Panamá, dirigidas a garantizar la accesibilidad al entorno físico y las facilidades de uso a personas con discapacidad y/o movilidad reducida".

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

A C U E R D A :

CAPITULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los criterios de diseño para la construcción de edificios de acceso al público y espacios de uso público que faciliten la integración de las personas con discapacidad y/o movilidad reducida a la vida económica y social, mediante la aplicación de normas que respondan a las necesidades básicas, requisitos físicos y requerimientos mínimos de estas personas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo establece las normas de diseño distintas aplicables a :

Digitalizado por la Asamblea Nacional

1. Edificios de acceso al público y espacios de uso público nuevos, cuya construcción se ejecute en base a planos aprobados seis meses después de la fecha de promulgación del presente Acuerdo.

2. Edificaciones de acceso al público y espacios de uso público existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo o cuya construcción se ejecute en base a planos aprobados con anterioridad a los seis meses después de la fecha de su promulgación, a fin de lograr su progresiva adecuación a las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTICULO TERCERO: Para los efectos del presente Acuerdo, se consideran edificios de acceso al público, las siguientes edificaciones e instalaciones:

1. Oficinas y despachos públicos nacionales o municipales.
2. Hospitales, clínicas y farmacias.
3. Hoteles, moteles o aparthoteles.
4. Mercados, supermercados.
5. Cines, teatros, estadios, gimnasios, museos o cualesquiera otros sitios de esparcimiento y cultura.
6. Otros similares de acceso al público en general.

CAPITULO II.
DISPOSICIONES APLICABLES A NUEVAS CONSTRUCCIONES.

ARTÍCULO CUARTO: REQUISITOS FÍSICOS BÁSICOS

Las edificaciones y espacios de uso público a que se refiere el presente Acuerdo deberán ser diseñados en forma tal que sean accesibles y practicables a las personas con discapacidad y/o movilidad reducida, tomando en consideración los siguientes elementos:

1. Acceso.
2. Camino.
3. Uso.
4. Orientación.
5. Seguridad.
6. Funcionalidad.

ARTICULO QUINTO: REQUERIMIENTOS MÍNIMOS.

Toda edificación, espacio, instalación o servicio se calificará como practicable cuando ofrezca facilidades de alcance, maniobra, control y facilidades para salvar desniveles.

Para tales efectos, se establecen los siguientes criterios generales de diseño, según diagramas adjuntos:

1. Normas sobre Alcance: Deben superarse las limitaciones de alcance de objetos o percepción de sensaciones, sean manuales, visuales o auditivas.

2. Normas sobre Maniobra: Deben superarse las limitaciones de espacio, de manera que se permita realizar los cinco movimientos fundamentales, a saber: desplazamiento en línea recta, rotación o maniobra de cambio de dirección; giro o maniobra de cambio de dirección; franqueo de una puerta; transferencia o movimiento para instalarse o abandonar la silla de ruedas.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

3. Normas sobre Control: Debe mantenerse la capacidad para realizar acciones en movimientos precisos de los miembros afectados, sean para control del equilibrio o control de la manipulación.

4. Normas sobre Desniveles: Deben salvarse los distintos desniveles, sean éstos continuos o sin interrupción, bruscos o aislados, grandes desniveles o niveles superpuestos.

ARTÍCULO SEXTO: DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para los efectos del presente Acuerdo, se definen los siguientes términos:

Accesibilidad: Se refiere a la superación de barreras arquitectónicas o urbanísticas que permiten el uso de los espacios a las personas con discapacidad, permitiéndoles a éstas las oportunidades sociales.

Movilidad: Capacidad para desplazarse que tienen los seres vivos.

Movilidad Reducida: Capacidad limitada para desplazarse por razón de discapacidad, edad, estado físico, estado de gravidez u otras condiciones similares.

Barreras Arquitectónicas: Es todo obstáculo o impedimento de tipo arquitectónico o físico que constituya un problema de movilidad o accesibilidad, o que haga impracticable una edificación, espacio urbano o medio de transporte.

Espacio Practicable: Es todo espacio, instalación o servicio que reúna las condiciones mínimas necesarias para ser utilizado por personas con discapacidad y/o movilidad reducida, aunque no se ajuste a parámetros internacionales de referencia.

Espacio adaptado: Es un espacio, instalación o servicio que reúne todas las condiciones necesarias para ser utilizado cómodamente por personas con discapacidad y/o movilidad reducida y que se ajuste a parámetros internacionales de referencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ACCESIBILIDAD AL SITIO Y FACILIDADES EXTERIORES.

En la construcción de las edificaciones a que se refiere el presente Acuerdo, en cuanto a accesibilidad y facilidades exteriores deben considerarse los siguientes elementos de diseño:

1. Facilidad de traslado de una entrada a otra.
2. Que la entrada sea de fácil localización, continua y libre de obstáculos.
3. Que cuente con una superficie firme y de tamaño adecuado.
4. Que por lo menos debe estar una puerta de entrada en la planta baja, entendiéndose que ésta no será destinada para carga o servicio. Si la única puerta de entrada al edificio es una entrada de servicio, ésta debe ser accesible. Las entradas que no sean accesibles deben tener señales de dirección que indiquen la localización de la entrada accesible más cercana
5. En todo edificio de acceso al público y espacio de uso público debe existir por lo menos una ruta accesible a todos los puntos del mismo.
6. Para facilitar el acceso directo a personas con discapacidad y/o movilidad reducida deberá ubicarse un estacionamiento contiguo al edificio lo más cercano posible a una puerta accesible.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ARTÍCULO OCTAVO: REQUISITOS DE DISEÑOS E INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA.

Para los efectos del presente Acuerdo se establecen los siguientes criterios de diseño e instalación de infraestructuras:

1. **Estacionamientos:**

Deberán ubicarse lo más cerca posible a la entrada accesible y que no esté obstaculizado por escalones, ni esté en pendiente.

En este caso, debe proveerse al estacionamiento un espacio adicional de 1.50 mts de ancho y manteniendo el largo del estacionamiento diseñado, con el objeto de facilitar la maniobra de sillas de ruedas u otras ayudas utilizadas por las personas con discapacidad y/o movilidad reducida. Dos estacionamientos accesibles pueden tener un espacio de maniobra común.

En materia de estacionamientos se aplicarán las Normas de Desarrollo Urbano establecidas por el Ministerio de Vivienda.

El número de estacionamientos accesibles se determinará de acuerdo con la siguiente tabla:

Total de estacionamientos en el edificio	Estacionamientos accesibles
1 a 25	1
26 a 50	2
51 a 75	3
76 a 100	4
101 a 200	5
201 a 300	6
301 a 400	7
401 a 500	8
501 a 1000	9
1,001 o más	1% del total

En el caso de instalaciones hospitalarias o centros de rehabilitación se duplicará en número de estacionamientos accesibles fijados en ésta tabla.

Los estacionamientos accesibles deberán identificarse con un letrero o señal con el símbolo internacional de accesibilidad, conforme se establece Artículo 15 del presente Acuerdo.

En caso que dicho espacio de estacionamiento tenga acceso para furgonetas, se recomienda incluir tal facilidad en el aviso correspondiente. Estas señales deben ser localizadas de manera que no sean obstaculizadas por vehículos estacionados en el espacio.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Para los casos de estacionamientos diseñados a desnivel de calle, se debe considerar la altura libre mínima de 3.00 mts. para que los vehículos especiales para personas con discapacidad puedan entrar o salir desde la pendiente respectiva.

2. Aceras:

Las aceras de los edificios y espacios de uso público deben ser superficies uniformes, planas, continuas, con acabados antideslizantes, sin escalones e incluir rampas de acceso en las esquinas.

Esta disposición debe ajustarse a lo estipulado por el Ministerio de Vivienda en materia de Desarrollo Urbano y al Acuerdo 116 de 9 de julio de 1996.

3. Señalizaciones:

Estas deberán ser de fácil lectura y comprensión. Los letreros salientes deben colocarse de forma que el borde inferior del símbolo de información se encuentra a una altura mínima de 2.10 mts. por encima del piso.

La señalización visual debe adoptar la norma internacional básica con respecto a lo que indica:
- Un letrero rectangular debe indicar "Información"
- Un letrero triangular debe indicar una "Advertencia"
- Un letrero circular debe indicar una "Prohibición"

Las señales situadas en el interior y cerca de las puertas deben colocarse en la pared del lado de la cerradura a una altura entre 1.40 mts. a 1.60 mts. sobre el nivel del piso.

Los servicios sanitarios destinados a personas con discapacidad y/o movilidad reducida deberán tener un símbolo que indique su accesibilidad.

4. Objetos salientes en espacios interiores:

Los objetos que sobresalen de las paredes, tales como teléfonos, basureros, fuentes de agua, aires acondicionados, extintores, entre otros deben ubicarse a una altura de 0.60 mts. La ubicación de los mismos no deben afectar el ancho de una ruta accesible o reducir el espacio de maniobra.
Los teléfonos deberán colocarse en un espacio libre mínimo de 1.30 mts. x 1.30 mts. y estar a una altura mínima de 1.20 mts.

La altura libre mínima de objetos colgantes en los corredores, pasillos, salas de espera y otras áreas de circulación debe ser de 2.10 mts.

En los sitios que cuenten con dos o más fuentes de agua, deberá destinarse por lo menos una para el uso de personas con discapacidad que se desplazan en sillas de ruedas. La fuente de agua para uso de estas persona deberá instalarse con una separación mínima de la pared de 0.43 mts. y una altura máxima de 0.80 mts.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

5. **Niveles**
Cuando existen diferencias de niveles entre el área interior y exterior del edificio, por lo menos en una de las entradas deberá diseñarse una rampa completa con pasamanos a ambos lados.

ARTÍCULO NOVENO: ELEMENTOS DE EDIFICACIÓN

Para los efectos de este Acuerdo se establecen los siguientes criterios de diseño para los siguientes elementos de edificación:

1. **Puertas**: La colocación de las puertas responderá a las siguientes especificaciones:
   a. Las puertas de acceso, exteriores e interiores, tendrán un ancho mínimo de 1.00 mt.
   b. La cerradura de la puerta deberá estar aproximadamente a una altura de 0.90 mts por encima del nivel del piso.
   c. En cada entrada accesible a un edificio o espacio de uso público debe existir por lo menos una puerta especial para personas con discapacidad o movilidad reducida, que cumpla con la ruta de acceso y que cuente con la señalización correspondiente.

2. **Rampas:** Para el diseño y construcción de las rampas se aplicarán los siguientes criterios:
   a. El ancho mínimo de la rampa debe ser de 1.50 mts.
   b. La longitud de las rampas no será mayor de 6.00 mts., cuando el declive sea de 1:12. Las rampas con mayor longitud deberán separarse con descansos de una longitud de 1.50 mts. La subida máxima para cualquier rampa debe ser 0.75 mts.
   c. Toda rampa debe tener una plataforma a nivel de la calle y otra a nivel superior. La plataforma debe cumplir con los siguientes requisitos:
      c.1 La bajada debe ser tan ancha como la rampa que lleva a ella.
      c.2 Si la rampa cambia de dirección hacia la bajada, el tamaño mínimo debe ser 1.50 x 1.50 mts.
      c.3 Si un portón o puerta es localizado en la bajada entonces el área frente a dicho portón o puerta debe cumplir con lo establecido para las rampas.
   d. Si una rampa presenta una subida mayor de 0.15 mts., o una proyección horizontal mayor de 1.80 mts. deberá tener pasamanos en ambos lados. La altura aproximada de los pasamanos en zonas de circulación, rampas, rutas accesibles y otros será de 0.90 mts. por encima del nivel del suelo.

3. **Escaleras.**
Las escaleras accesibles tendrán un máximo de doce escalones por tramo. En los casos en que se supere el número de escalones indicado, los descansos tendrán

Digitalizado por la Asamblea Nacional

un mínimo de 1.00 mt. a 1.50 mts. El ancho mínimo de la escalera será de 1.20 mts. Las huellas medirán de 0.28 mts. y las contrahuellas 0.17 mts.

4. Ascensores.

Las edificaciones que contemplen la instalación de ascensores, por lo menos uno deberá considerar los siguientes criterios:

a. Ubicación: Se ubicará cerca de la entrada principal del edificio y llevará el símbolo internacional de accesibilidad.

b. Paradas: Deberá llegar, en cada piso, a un punto que permita el acceso al resto del edificio, sin necesidad de utilizar escalones o escalera.

c. Dimensiones: La puerta de entrada a los ascensores accesibles será de 0.80 mts o más. El interior de la cabina tendrá una dimensión mínima de 1.00 mt. x 1.40 mts.

d. Señales y Mandos:

d.1. Las señales y mandos de los ascensores deben colocarse a una altura entre 0.80 mts. y 1.40 mts. Los tableros de instrumentos deben colocarse en los laterales interiores de tal forma que la parte inferior del tablero esté a 0.80 mts. del nivel del piso y la parte superior a una altura máxima de 1.40 mts.

d.2. Los mandos deben complementarse con símbolos grabados en relieve y se recomienda colocar instrucciones en escritura Braille.

d.3. Los ascensores deberán tener puertas corredizas automáticas y un indicador de los pisos colocados a la vista.

d.4. El sistema de mando debe estar capacitado para completar estas operaciones (abrir, cerrar, parar), sin necesidad de hacer contacto por una obstrucción que pase a través de la apertura y debe estar efectivo por lo menos durante cuatro (4) segundos.

ARTÍCULO DÉCIMO: LUGARES ESPECIALES

Se establecen los siguientes criterios de diseño para lugares especiales:

1. Servicios sanitarios

Debe considerarse por lo menos un servicio sanitario accesible para cada sexo, el cual debe comunicarse con una ruta accesible. Cuando el servicio sea para uso de ambos sexos, éste debe ser accesible. Deben considerarse además, las siguientes pautas:

a. Se incluirá por lo menos una barra de asimiento horizontal colocada al lado del sanitario a una altura de 0.70 mts.

b. El control para tirar la cadena debe ser instalado en la parte ancha del sanitario, a una altura máxima de 1.10 mts. sobre el piso.

c. El asiento del inodoro debe estar a una altura entre 0.46 y 0.50 mts. del nivel del piso.

d. Los urinales deben ser instalados en cubículos individuales o a lo

Digitalizado por la Asamblea Nacional

largo de la pared con un borde máximo de 0.45 mts. sobre la superficie del piso. Debe existir un área despejada de 0.90 x 1.20 mts. frente a los mismos.

e. La puerta de acceso debe tener un mínimo de 0.90 mts de ancho.

f. Los baños y servicios accesibles deberán tener de manera claramente identificable el símbolo internacional de accesibilidad.

2. Lavamanos

a. Deben colocarse a una altura de 0.80 mts. a 0.85 mts del piso.

b. La fijación del lavabo y los apoyos deben ser suficientemente fuerte para resistir una presión considerable.

c. Debe existir un espacio libre mínimo de 0.35 mts entre el grifo del lavabo y la pared.

d. Se recomienda la instalación de grifos con una sola palanca que accione la temperatura y el flujo de agua.

VER DIAGRAMAS EN EL ANEXO

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES APLICABLES A EDIFICACIONES EXISTENTES

ARTÍCULO DÉCIMO PRMERO: Las normas establecidas en el presente Acuerdo se aplicarán a las edificaciones existentes, mediante un programa de adecuación, de acuerdo a las disposiciones contenidas en este Capítulo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Todas las remodelaciones y adiciones que se construyan deberán establecer por lo menos una ruta accesible y practicable que cumpla con los requisitos mínimos para el acceso y uso de los edificios y espacios de uso público establecidos para edificaciones nuevas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los propietarios de los edificios de acceso al público y espacios de uso público existentes contarán con un plazo de dieciocho (18) meses, a partir de la promulgación de éste Acuerdo, para presentar a la Dirección de Obras y Construcciones Municipales el Programa de Adecuación de los inmuebles existentes a las normas establecidas en el presente Acuerdo

El Programa de Adecuación incluirá un plano ilustrativo en el cual se indicarán las rutas accesibles y las soluciones propuestas, tomando en consideración los criterios de diseño establecidas en el Capitulo anterior.

El Programa de Adecuación debe acompañarse de una solicitud de extensión del período establecido para la ejecución física de los trabajos, cuando el propietario del inmueble demuestre, mediante la documentación requerida, la imposibilidad de realizar los trabajos dentro del período establecido en el Articulo 13 del presente Acuerdo.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Se exceptúan del Programa de Adecuación las escaleras y los ascensores existentes. En estos casos, se proveerá a las edificaciones existentes de medios auxiliares que, en la medida de lo posible, faciliten el acceso y uso de los mismos a las personas con discapacidad y/o movilidad restringida.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Aprobado el Programa de Adecuación, se concederá a los propietarios de edificios y espacios de uso público, un término de treinta y seis (36) meses para la ejecución de las obras. La suma de los términos previstos para la presentación del Programa de Adecuación y la ejecución física de los trabajos programados no deberá exceder de sesenta (60) meses.

En caso que el Propietario del inmueble hubiere sustentado la imposibilidad de ejecutar las obras para el Programa de Adecuación dentro del periodo establecido en el párrafo anterior, el Director de Obras y Construcciones remitirá el expediente al Comité Técnico Asesor para que éste organismo establezca el tiempo de ejecución física de las obras.

Una vez expirado el término establecido en este artículo o el que haya fijado el Comité Técnico Asesor para los casos especiales y no se hubieren ejecutado las obras, se procederá a imponer las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Las normas de accesibilidad establecidas en este Acuerdo, se aplicarán a los edificios de acceso al público y espacios de uso público testimoniales del Patrimonio Histórico y Cultural comprendidos en el Distrito de Panamá. Se exceptúan de las normas de accesiblidad aquellos edificios y espacios de uso público en que la aplicación de tales normas afecte su carácter histórico. En estos casos, se proveerá de medios auxiliares, que en la medida de lo posible faciliten el acceso y uso de los mismos a personas con discapacidad y/o movilidad reducida.

CAPITULO IV
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El Municipio de Panamá adopta el simbolo internacional de Accesibilidad como indicador de la no existencia de barreras arquitectónicas.

Este símbolo corresponde al pictograma utilizado internacionalmente que consiste en la figura estilizada de una persona discapacitada en silla de ruedas, en blanco sobre fondo azul y comprendido en un cuadro de 0.12 mts. x 0.12 mts. como mínimo para señalizaciones interiores y de 0.20 mts. x 0.20 mts. como mínimo para señalizaciones exteriores.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

El símbolo será colocado en los siguientes lugares:

1. Vías de circulación, parques y jardines públicos de la ciudad que se hayan adecuado para la circulación de personas con discapacidad o movilidad reducida.
2. En las entradas de aquellos edificios de acceso al público que se ajusten a las condiciones establecidas por el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La Dirección de Obras y Construcciones Municipales será responsable de exigir el debido cumplimiento de las normas establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: COMITÉ TÉCNICO ASESOR

Se crea un Comité Técnico Asesor que funcionará como ente consultivo y de asesoría de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales y de la Comisión de Desarrollo Urbano del Consejo Municipal, en asuntos relacionados con la materia que se regula en este Acuerdo. Este Comité recomendará y propondrá modificaciones que considere necesarias para adecuar y actualizar las disposiciones vigentes en materia de accesibilidad a personas con discapacidad y/o movilidad reducida.

El Comité Técnico Asesor estará integrado por siete miembros de la siguiente manera:

1. El Director de Obras de Construcciones Municipales, o a quien él designe, quien actuará como Coordinador de este Comité.
2. Un representante del Alcalde del Distrito de Panamá, designado por éste.
3. Un representante del Instituto Panameño de Habilitación Especial (IPHE).
4. Un representante de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos (SPIA), designado por el Presidente de ésta organización.
5. Un representante de la Cámara Panameña de la Construcción (CAPAC), designado por el Presidente de éste gremio.
6. Dos representantes de las asociaciones de personas con discapacidad y/o movilidad restringida, designados por dichas asociaciones.

Cada organización representada en el Comité designará al miembro principal y a su respectivo suplente

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La Dirección de Obras y Construcciones Municipales propondrá al Consejo Municipal un proyecto de incentivos para estimular la pronta adecuación de las edificaciones existentes a las disposiciones de éste Acuerdo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Previo informe de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, la Alcaldía de Panamá impondrá a los infractores del presente Acuerdo multas de B/.50.00 a B/.1,000.00.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

En caso de reincidencia en el incumplimiento de las disposiciones de este Acuerdo, la multa de B/100.00 a B/5,000.00.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: En la Dirección Municipal de Obras y Construcciones Municipales y las demás dependencias que deban participar en la revisión y registro de los planos de edificios de acceso al público, se revisarán, trámitarán y registrarán sólo aquellos que cumplan con las especificaciones contenidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Forman parte integral del presente Acuerdo todos los diagramas, dibujos e ilustraciones incluidos en el Anexo Gráfico.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El presente Acuerdo establece normas especiales de aplicación obligatoria y modifica cualquier disposición que le sea contraria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

SE ANEXAN LOS DIAGRAMAS DE LOS CUATRO REQUERIMIENTOS MÍNIMOS (Artículo 5), y LOS DISEÑOS E ILUSTRACIONES DE LOS ELEMENTOS DE EDIFICACIÓN (Artículos 8 y 9).

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

ARMANDO SALAZAR
Presidente

NELSON VERGARA H.
Vicepresidente

ALCIBIADES VASQUEZ V.
Secretario General

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 4 de marzo de 1998

APROBADO:

MAYIN CORREA
Alcaldesa

EJECUTESE Y CUMPLASE

ANA I. BELFON V.
Secretaria General

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRE
ACUERDO Nº 11
(De 10 de marzo de 1998)

Por el cual se crean algunos tributos municipales.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y, CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 74 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973 dispone que son gravables por los Municipios con

Digitalizado por la Asamblea Nacional

impuestos y contribuciones todas las actividades industriales comerciales o lucrativas de cualquier clase que se realicen en el Distrito.

2. Que a raíz de la privatización del INTEL y su posterior venta a la empresa Cable & Wireless Panamá, S. A. se hace imperativo gravar las actividades lucrativas que lleva adelante dicha empresa privada que actualmente opera la telefonía nacional.

3. Que el numeral 8 del artículo 17 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973 faculta a los Consejos Municipales para establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas de conformidad con las leyes para atender a los gastos de la administración, servicios e inversiones municipales.

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO: **CREASE** el Impuesto de Casetas de Teléfonos bajo el Código 1.1.2.5.99.02, que se pagará en la siguiente forma:

a) Ubicadas en servidumbres municipales: pagarán de B/10.00 a B/25.00 mensual por cada teléfono.

b) Ubicadas en propiedad privada: pagarán de B/5.00 a B/20.00 mensual por cada teléfono.

ARTICULO SEGUNDO: **CREASE** el Impuesto a las Empresas de Servicios de Comunicación, bajo el Código 1.1.2.5.99.03.

Las empresas gravables con este impuesto pagarán por mes de B/900.00 a B/4,000.00.

ARTICULO TERCERO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

DADO Y FIRMADO en la ciudad de Chitré, en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal de Chitré, a los ( ) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ABRAHAN SANCHEZ
Presidente

ORIS VEGA DE CORREA
Secretaria General

SANCIONADO HOY DIECISEIS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN EL DESPACHO DEL ALCALDE DE CHITRE.

APROBADO:

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JOSE NIEVES BURGOS G.
Alcalde de Chitre

LILIANA C. DE RUIZ
Seretaria

AVISOS

AVISO
De conformidad con el Artículo Nº 777, mediante la Escritura Pública Nº 2970 del día 20 de febrero de 1998, la joven **GLORIA Ma. CHAN WONG** traspasa el establecimiento comercial denominado **"MINI SUPER WING"** al señor **WONG BIK KIT.**
L-444-572-07
Tercera publicación

AVISO
Por este medio se avisa al público en general que se ha vendido el establecimiento comercial denominado **GOLD CITY**, amparado con el Registro Comercio Tipo B Nº 5819, expedido el 25 de octubre de 1996, de propiedad de **OSIRIS MINERVA DIAZ CASTILLO**, con cédula de identidad personal Nº 8-257-2397, a la sociedad denominada **JOYERIA FLASH ORO, S.A.**, inscrita al Rollo 57691, Imagen 11 y Ficha 339534 de la Sección de Micropeliculas Mercantil del Registro Público. En esta forma se da cumplimiento a lo establecido por el Artículo 777 del Código de Comercio
Panamá, 28 de febrero de 1998.
L-444-555-14
Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 725 de 11 de febrero de 1998 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad **SANDHURST HOLDINGS INC.** según consta en el Registro Público, Sección de Micropeliculas Mercantil a la Ficha 282960, Rollo 58824, Imagen 0083 desde el 16 de marzo de 1998.
Panamá, 19 de marzo de 1998.
L-444-698-98
Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 20
EMPLAZA A:
ALVIN REINA L. LASSO: De generales y paraderos desconocidos, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca a esta Alcaldía personalmente o por medio de Apoderado Judicial a fin de hacer valer sus derechos en el presente proceso Administrativo de ADJUDICACION Y TENENCIA DE TIERRA, que le sigue el Municipio de San Miguelito
Se advierte al emplazado que si no comparece en el término señalado se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará la tramitación del juicio hasta su terminación.
Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaria de la Alcaldia hoy (4) de marzo de 1998), y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicacion.
Panamá, 4 de marzo de 1998.
Licdo. FELIPE CANO GONZALEZ
Alcalde Municipal
Licdo. RAUL E. CEDEÑO HERRERA
Secretario General
L-444-694-40
Unica publicación

NOTA MARGINAL

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA
REGISTRO PUBLICO: Panamá, dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho.
Sobre la Finca Nº 20211, inscrita al Rollo 20538, Documento 1, de la Sección de Propiedad, Provincia de Veraguas, ingresó por el Asiento 2360 del Tomo 257 del Diario, el Auto Nº 311 de 19 de junio de 1997, del Juzgado del Circuito Judicial de Veraguas, Ramo de lo Civil remitido al Registro mediante el oficio Nº 585 de 19 de junio de 1997 por el cual se decreta secuestro de la Finca Nº 20211 a favor de **JOSE LUIS OTERO RODRIGUEZ** en contra de **JULIO CONSTANTINO ANTIPARA** hasta la concurrencia de B/ 6,550.00. El Asiento 2360 del Tomo 257 del Diario se encuentra defectuoso, pendiente de inscripción. Por error al momento de la calificación, se practicó la inscripción del Asiento 11280 del Tomo 257 del Diario por el cual el Juzgado Primero del Circuito Judicial de Veraguas, Ramo de lo Civil mediante el oficio Nº 612 de 1º de julio de 1997, ordena la inscripción provisional de la demanda propuesta por Empresa Otero, S.A., en contra de Julio C. Antipara que guarda relación con la Finca Nº 20211.
El Asiento 2360 del Tomo 257 del Diario impide la inscripción posterior de cualquier acto.
Por tal razón, este despacho ordena poner una Nota Marginal de Advetencia a la inscrición del Asiento 11280 del tomo 257 del Diario, con fundamento en lo establecido en el Artículo 1790 del Código Civil.
Esta Nota Marginal de Advertencia no anula

Digitalizado por la Asamblea Nacional

inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera que mientras no se cancele o se practique la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al Asiento que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior será nula.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.
Lcda. MARIBLANCA STAFF WILSON
Directora General
HERMELINDA B. DE GONZLAEZ
Secretaria/evs

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3- HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 030-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera;

HACE SABER:

Que el señor (a), MERIDELIA GONZALEZ DE POLO, vecino (a) de Ocú, corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocú, y con cédula de identidad personal Nº 6-50-2352, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-7313, según plano aprobado Nº 63-01-3343, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2348.21 M2., ubicada en Quebrada de Agua, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carmen González - Florentina Marín de González.
SUR: Aristides Arroyo-Encarnación Escobar de Arroyo.
ESTE: Carretera Ocú - C.I.A.
OESTE: Rubén González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 16 días del mes de marzo de 1998.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador
L-444-509-38
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3- HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 031-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera;

HACE SABER:

Que el señor (a), **EVELIA RAMOS VALDES,** vecino (a) de El Suay, corregimiento de Leones, Distrito de Las Minas, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-28-355, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0009, según plano aprobado Nº 601-05-4901,la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has + 4998.28 M2., ubicada en El Suay, Corregimiento de Leones, Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de Buena Vista a Las Minas.
SUR. José Núñez.
ESTE: Olegario Ramos.
OESTE: Mercedes Rios - Quebrada La Escalera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Minas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 16 días del mes de marzo de 1998.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador
L-444-509-12
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3- HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 032-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera;

HACE SABER

Que el señor (a), **FERNANDO DE JESUS LOPEZ ALBA,** vecino (a) de Portobelillo, corregimiento de Portobelillo, Distrito de Parita, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-33-365 ha solicitado a la Direción Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0023. según plano aprobado Nº 604-06-4932. la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 2 Has + 3366.32 M2., ubicada en Portobelillo, Corregimiento de Portobelillo, Distrito de Parita, Provincia de Herrera comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Portobelillo - Paris.
SUR: Vicenta González.
ESTE: Diógenes Romero.
OESTE: Callejón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Parita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 16 días del mes de marzo de 1998.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C
Funcionario Sustanciador
L-444-509-88
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3- HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 033-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera;

HACE SABER:

Que el señor (a), **INOCENCIO MENDOZA MENDOZA,** vecino (a) de Calle Arriba - Los Pozos, corregimiento de Cabecera, Distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-30-724, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0181, según plano aprobado Nº 602-05-5082, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 3649.24 M2., ubicada en El Copé, Corregimiento de La Arena, Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José de Los Santos Mendoza.
SUR: Carretera de El Copé a El Capurí - Joel Pimentel - Quebrada El Copé.
ESTE: Carretera vía Macaracas.
OESTE: Camino de El Barrero a El Copé - quebrada El Copé.

Para los efectos legales se fija este Edicto en

Digitalizado por la Asamblea Nacional

lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Pozos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 16 días del mes de marzo de 1998.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador
L-444-516-33
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2 - VERAGUAS
EDICTO Nº 92-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **JUAN GONZALEZ ARENA**, vecino (a) de Calle 1a. Vía Montijo, del corregimiento de Cabecera Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-80-2588 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2866, según plano aprobado Nº 905-01-10147, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 18 Has + 5806.73 M2., que forma parte de la Finca 114, inscrita al Tomo 40, Folio 88, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Buena Vista , Corregimiento de Cabecera, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre de 5 mts. de ancho de Buena Vista a otras fincas.
SUR: Pablo Romero.
ESTE: Marcelino Romero.
OESTE: Juan González Arena, plano Nº 95-01-3804.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la corregiduría de — — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los doce días del mes de marzo de 1998.

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario Sustanciador
L-444-419-39
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7 - CHEPO
EDICTO Nº 8-7-14-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público;

HACE SABER:

Que el señor (a), **SIXTO MIGUEL MALDONADO ROMERO Y SIXTO MIGUEL MALDONADO GUILBAUTH**, vecino (a) de La Locería, corregimiento de Betania, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-758238 - 480-618, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-178-93, según plano aprobado Nº 804-04-13041, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 36 Has + 5579.73 M2., ubicada en Tortí, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Florencio Arturo Rodríguez y Carretera Interamericana.
SUR: Francisco Batista, Gregorio Villamonte.
ESTE: C.I.A.
OESTE: Florencio Arturo Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de El Llano y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 6 días del mes de febrero de 1998.

MARGARITA DENIS H.
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO SOSA
Funcionario Sustanciador
L-444-555-56
Unica Publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 24

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROBERTO CHAVEZ ESPINOSA**, varón, panameño, mayor de edad, Casado, Operador de Equipo Pesado, con residencia en la Avenida Libertador, Csa Nº 4004, con cédula de Identidad Personal Nº 8-130-751, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle de acceso de la autopista, de la Barriada Rincón Solano Nº 2. corregimiento Guadalupe, donde hay una casa construida distinguida con el número ..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle de acceso de la autopista con 20.24 Mts.
SUR: Resto de la Finca 58848, Tomo 1358, Folio 266. propiedad del Municipio de La Chorrera con 21.71 Mts.
ESTE: Resto de la Finca 58848, Tomo 1358, Folio 266, propiedad del Municipio de La Chorrera con 29.175 Mts.
OESTE: Resto de la Finca 58848, Tomo 1358, Folio 266, propiedad del Municipio de La Chorrera con 33.39 Mts.

Area total del terreno, seiscientos cincuenta y dos metros cuadrados con seis mil cientos noventa y siete centímetros cuadrados (652.6197 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 19 de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde
(Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, diecinueve (19) de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-444-543-06
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5

Digitalizado por la Asamblea Nacional

PANAMA OESTE
EDICTO Nº 014-DRA-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **G E R A R D O HUMBERTO GODOY CHAVARRIA,** vecino (a) de San Francisco, corregimiento San Francisco, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº PE-6-80, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-327-97, según plano aprobado Nº 806-03-12958, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 6674.06 M2. ubicada en Los Hules, Corregimiento de Amador, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Remigio Rodríguez y camino hacia Arosemena y a otros lotes.
SUR: Tomás Castro y Eliseo Soto.
ESTE: Eliseo Soto.
OESTE: Anacleto Moreno, Remigio Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Amador y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 19 días del mes de enero de 1998.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
Funcionario Sustanciador
L-444-636-56
Unica Publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 10

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ISRAEL CARRION RODRIGUEZ,** varón, panameño, mayor de edad, vecino de este Distrito, con cédula de Identidad Personal Nº 8-271-452, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle del Exito de la Barriada San Nicolás, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número ..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Judith E. Heame Hayden con 30.00 Mts.
SUR: Calle 34 Norte con 30.00 Mts.
ESTE: Calle del Exito con 20.00 Mts.
OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, terreno municipal con 20.00 Mts.

Area total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 20 de enero de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde
(Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinte (20) de enero de mil novecientos noventa y ocho.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-444-700-35
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1- CHIRIQUI
EDICTO Nº 015-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **B L A N C A SEMENZATO DE TRUJILLO,** vecino (a) de David, corregimiento Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-0112, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0112, según plano aprobado Nº 406-01-14139, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 7 Has + 8821.88 M2. ubicado en Las Cañas, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Equiopo y Maquinaria.
SUR: Luis H. Saldaña, Equipo y Maquinaria.
ESTE: Equipo y Maquinaria.
OESTE: Camino a Las Cañas y a El Flor.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 16 días del mes de enero de 1998.

CECILIA G. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario Sustanciador
L-443-348-73
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1- CHIRIQUI
EDICTO Nº 016-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **SONIA CEDEÑO ARAUZ,** vecino (a) de Divalá, corregimiento Divalá, Distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-142-2078 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0474, según plano aprobado Nº 400-02-13519, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1287.48 M2. ubicado en Divalá, Corregimiento de Divalá, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle.
SUR: Amarilis Lezcano.
ESTE: Calle.
OESTE: Iglesia Adventista.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de ——— o en la Corregiduría de Divalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 16 días del mes de enero de 1998.

MIRNA S. CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario Sustanciador
L-219-111-93
Unica publicación R